

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente expediente, informándole que las CLÍNICAS CRISTO REY y NUESTRA, a través de sus representantes legales, remitieron a este estrado judicial, la historia clínica de la paciente ADARLENY CABRERA SÁNCHEZ en cumplimiento a lo ordenado en la audiencia pública efectuada el pasado 12 de septiembre del 2023, según consta en el acta No 033 de la misma fecha. Sírvase a proveer lo pertinente. Santiago de Cali, 14 de diciembre de 2023.

El secretario,

JERÓNIMO BUITRAGO CÁRDENAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio **1076/**

Referencia: VERBAL- RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

Radicación: 760013103018-2022-00242-00

Demandante: JUAN CARLOS ARISTIZABAL AMAYA, LADY VIVIANA CABRERA SÁNCHEZ, JANER ANDRÉS DELGADO CABRERA y JUAN CAMILO ARISTIZABAL CABRERA

Demandado: LUIS CARLOS RAMOS GRUESO

En consideración a los memoriales allegados por los representantes legales de las CLÍNICAS CRISTO REY y NUESTRA y por medio de los cuales, adjuntan la historia clínicas de la paciente ADARLENY CABRERA SÁNCHEZ, en cumplimiento a lo determinado por esta instancia en audiencia pública de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, resulta pertinente **AGREGAR** al plenario tales piezas procesales con el fin de que obren y consten el plenario y sean tenidas en cuenta en el momento procesal oportuno (ver archivos 40 y 41 del expediente virtual).

Consecuente con lo anterior, habrá de **CORRÉRSELE** traslado a las partes procesales demandantes JUAN CARLOS ARISTIZÁBAL AMAYA, LADY VIVIANA CABRERA SÁNCHEZ, JANER ANDRÉS DELGADO CABRERA, JUAN CAMILO ARISTIZÁBAL y demandada LUIS CARLOS RAMOS GRUESO, para que ejerzan su derecho de contracción, conforme a lo establecido en el inciso segundo del artículo 170 del C. G. del Proceso.

Por secretaria, insértese en el aplicativo web de traslados y remítase el contenido de tales memoriales a los apoderados teniendo en cuenta el contenido de los mismos, conforme a las directrices establecidas en el artículo 110 del estatuto procedimental.

De otra parte, **REQUIÉRASE** a gestión de parte **DEMANDANTE**, la remisión de lo ordenado en providencia de 12 de septiembre de 2023, donde se dispuso:

“b. OFICIESE a la **FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN**, para que remitan de forma integral y con destino a este Juzgado, toda lo acontecido en virtud a la investigación judicial que ha adelantado en virtud al accidente de tránsito ocurrido el día 10 de junio de 2020 y que se lleva a cabo en contra del señor LUIS CARLOS RAMOS GRUESO, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.060.800.724; además, se solicita la expedición de certificación sobre el estado actual del mentado asunto. Por secretaría emítanse los oficios respectivos, los cuales, si bien serán remitidos vía correo electrónico, su recaudo estará a cargo de la parte demandante, por ser su decreto oficiosamente.

c. OFICIESE a la **SECRETARIA DE TRÁNSITO MUNICIPAL**, para que remitan con destino a este Juzgado, copia del informe de tránsito y todas las demás pesquisas, pruebas y elementos probatorias que se hayan emitido en virtud al accidente de tránsito ocurrido el día 10 de junio de 2020 y que se lleva a cabo en contra del señor LUIS CARLOS RAMOS GRUESO, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.060.800.724. Por secretaría emítanse el oficio respectivo, el cual, si bien será remitido vía correo electrónico, la consecución estará a cargo de la parte demandada.”

Tiempo de respuesta: 30 días hábiles.

INSERTOS:

HECHOS (Extraídos de la demanda):

El día 10 de junio del 2020, aproximadamente a las 7:35 horas, ocurrió un accidente de tránsito entre el vehículo de placa UFJ401, conducido por el señor Luis Carlos Ramos Grueso y la moto de placa NJF32D, en la que se desplazaba Adarleny Cabrera Sánchez en calidad de ocupante.

LUGAR: Carril derecho de la calle 70 con carrera ID de la ciudad de Cali (Valle).

informe policial de accidente de tránsito número AOOI 114441 de fecha 10-06-2020, elaborado por el agente de tránsito Jorge H. Henao Gómez, identificado con Placa No. 331, adscrito a la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Santiago de Cali. Señaló como hipótesis de responsabilidad aplicable para el conductor del vehículo de placa UFJ401, código 121 y 157, no conservar la distancia y otras

El Instituto Nacional De Medicina Legal y Ciencias Forenses mediante informe No. DRSO-01LF-2020010176001001727-1 certifico que la causa de la muerte de Adarleny Cabrera Sanchez fue politraumatismo contundente por accidente de tránsito y la manera de muerte fue violenta en accidente de tránsito.

Para efectos de registro de las medidas cautelares y órdenes de oficiar, este número de auto hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia al tenor de lo establecido en los artículos 298 y 593 del C. G. del Proceso

CÚMPLASE

ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ
Jueza.

Firmado Por:

Alejandra Maria Risueño Martinez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 018

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efc1562087d143cd9f30af29fb19424dc5e0d179cefff16907582d4525eb4fac**

Documento generado en 18/12/2023 10:54:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>